

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA*

CAPÍTULO PRIMERO Generalidades

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y facultades de la Comisión de Arbitraje Médico, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, conforme a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa vigente.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **“La Ley” La Ley de Salud del Estado de Sinaloa:** publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 03 de septiembre de 2004.
- II. **“Consejo”** El Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa.
- III. **“CAMES”** a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones de la **CAMES** las que expresamente señala el Artículo 112 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO De las atribuciones y estructura de la CAMES

ARTÍCULO 4. La **CAMES** es competente para conocer, conciliar y en su caso, mediante arbitraje, resolver las controversias que se susciten entre los usuarios de los Servicios Médicos y los prestadores de dichos servicios, públicos o particulares.

ARTÍCULO 5. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la **CAMES**, ésta contará en términos de la Ley, con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. **Un Consejo.**
- II. **Un Presidente.**
- III. **Un Secretario.**
- IV. **Las direcciones y unidades administrativas que determine el presente ordenamiento.**

• Publicado en el P. O. No.059 de fecha 18 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 6. Para el despacho de los asuntos que corresponden de manera directa al Presidente, éste contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

- I. **Dirección de la Unidad de Orientación, Gestión y Asesoría;**
- II. **Dirección de la Unidad de Conciliación;**
- III. **Dirección de la Unidad de Arbitraje;**
- IV. **Dirección de la Unidad de Coordinación Municipal;**
- V. **Jefatura Jurídica;**
- VI. **Jefatura Médica;**
- VII. **Jefatura de Administración y Contabilidad; y**
- VIII. **Personal de Apoyo.**

CAPÍTULO TERCERO Del Consejo de la CAMES

ARTÍCULO 7. El consejo es el órgano supremo de la **CAMES**, cuyo objetivo primordial es conducir la política que deba regir en ésta, así como vigilar el desarrollo de sus actividades para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 8. El consejo estará integrado, en los términos que establece el Artículo 114 de la Ley, por el Presidente quien lo presidirá, más seis consejeros titulares y sus respectivos suplentes que serán nombrados conforme al procedimiento señalado en el Artículo 115 de la Ley. Los consejeros suplentes pueden asistir a todas las sesiones con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 9. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley, el **Consejo** sesionará, en forma ordinaria, cuando menos una vez cada tres meses; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10. El **Consejo** sesionará en forma extraordinaria, a convocatoria de su Presidente, o a iniciativa de cuando menos de tres de sus Consejeros, de existir razones de importancia para ello. La sesión inicial del año se llevará a cabo dentro de los primeros 20 días del mes de enero.

ARTÍCULO 11. Las sesiones del **Consejo** serán presididas por el Presidente.

ARTÍCULO 12. Para que las sesiones del **Consejo** sean válidas, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar presente el Presidente.

ARTÍCULO 13. Los funcionarios de la **CAMES**, podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por el Presidente o por dicho cuerpo

colegiado, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para la mejor resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán contener el orden del día, debiendo ser notificadas por correo, fax, correo electrónico o teléfono, a los miembros del consejo con anticipación no menor de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 15. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, las convocatorias se notificarán por la misma vía o forma que señala el artículo anterior a cada uno de los miembros del consejo, con anticipación no menor de tres días hábiles. En dichas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos que contenga el orden del día.

ARTÍCULO 16. Si en las sesiones ordinarias no se reúne el quórum legal, se notificará por la vía o forma citada en los artículos que anteceden, una segunda convocatoria para que tenga verificativo una ulterior sesión en un término no mayor de 10 días hábiles; dicha sesión se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes y tendrá el carácter de extraordinaria, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

ARTÍCULO 17. El **Consejo** podrá invitar a través del Presidente, a que participen en sus sesiones, a personas y grupos especialistas en medicina, que estén en condiciones de coadyuvar con los fines del consejo.

Los invitados tendrán derecho a participar en las sesiones, respecto de los asuntos que sean de su competencia o interés, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 18. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 18 de la Ley, corresponde además al **Consejo**, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa y de carácter general para el adecuado cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la **CAMES**,
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la **CAMES**;
- III. Aprobar el programa anual de trabajo de la **CAMES**;
- IV. Aprobar las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la **CAMES**.
- V. Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que tenga la obligación de rendir el Presidente;
- VI. Emitir opiniones respecto de los asuntos que someta a su conocimiento el Presidente, cuando no se encuentren previstos por la Ley, el presente reglamento o los demás dispositivos normativos que rijan a la **CAMES**;
- VII. Revisar en la primera reunión de cada año, el reglamento interno y el de procedimientos para la atención de quejas y en su caso, aprobar las reformas y adiciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la **CAMES**, y;

VIII. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 19. Para el adecuado desarrollo de las sesiones del **Consejo**, habrá un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente, de entre los mismos consejeros.

ARTÍCULO 20. Cuando este ordenamiento, o el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas, no establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la **CAMES**, el **Consejo** las revisará y resolverá y sus determinaciones podrán ser tomadas en consideración para subsecuentes situaciones similares.

ARTÍCULO 21. Además de las facultades que le confiere el artículo 118 de la Ley, compete al Presidente del Consejo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Conducir las sesiones del **Consejo**, orientando los debates que surjan en las mismas y contando con voto de calidad;
- III. Informar al **Consejo** del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- IV. Presentar al **Consejo** los asuntos que deberán desahogarse en cada sesión, así como la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones;
- V. Suscribir las actuaciones del **Consejo**, y las demás que le confiera la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 22. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados;
- II. Votar los asuntos que se discutan en el **Consejo**, a efecto de establecer los acuerdos del caso;
- III. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por mayoría de sus miembros;
- IV. Suscribir las actas en las que se de cuenta de las sesiones y acuerdos del **Consejo**, y;
- V. Las demás que les confieran la Ley, este **Reglamento** y el propio **Consejo**.

ARTÍCULO 23. Son facultades del **Secretario Técnico del Consejo**:

- I. Llevar el registro de los nombramientos de los Consejeros;

- II. Convocar por instrucciones del **Presidente del Consejo**, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y las extraordinarias, con cuando menos tres días hábiles de antelación; podrá convocarse por correo, fax, correo electrónico o teléfono;
- III. Remitir, junto con la convocatoria, a los Consejeros y en su caso, a las sesiones, la documentación necesaria para su buen desarrollo;
- IV. Llevar el libro de actas del **Consejo**, en las que deberán asentarse los acuerdos que se hayan tomado;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del **Consejo**, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO Del Presidente de la CAMES

ARTÍCULO 24. Corresponde originalmente al Presidente, la representación legal de la **CAMES**, así como también el trámite y resolución de todos los asuntos que sean competencia de ésta. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades que resulten necesarias, en términos de lo que expresamente señala el Artículo 122 de la Ley, pudiendo delegar la representación en los funcionarios de la **CAMES** que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 25. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 122 de la Ley, corresponde al Presidente, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente en todos los actos a la **CAMES**;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, del **Consejo**, orientando los debates que surjan en las mismas y contando con voto de calidad;
- III. Determinar, dirigir y controlar la política de la **CAMES**, con sujeción a la Ley y a los lineamientos que emita el **Consejo**, de conformidad con la normatividad que al efecto sea aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca, en la materia objeto de la **CAMES**, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que con la misma se vinculen;
- IV. Someter al acuerdo del **Consejo de la CAMES**, los asuntos competencia de éste;
- V. Aprobar, con la participación que le corresponda al **Consejo**, la organización y funcionamiento de la **CAMES**, así como también adscribir las direcciones y demás unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento, conforme al presupuesto que se apruebe y que ejerza la **CAMES**;
- VI. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal, sobre las actividades de la **CAMES**, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- VII. Autorizar, el nombramiento de los titulares de las direcciones de las unidades administrativas, y demás personal profesional y de apoyo técnico y administrativo, así como resolver sobre la remoción de los mismos;
- VIII. Acordar con el Secretario y los Directores de las Unidades Administrativas, los asuntos de sus respectivas competencias;

Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas (Directores y Jefes) bajo su dependencia directa;
- IX. Designar a los representantes de la **CAMES** en otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno, instituciones y en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la **CAMES** a participar;
- X. Someter a consideración al **Consejo**, el Reglamento Interno así como el de Procedimientos para la Atención de Quejas;
- XI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento de la **CAMES**;
- XII. Determinar los casos en que los miembros de los organismos con los que la **CAMES**, haya celebrado convenios, deban emitir dictámenes y opiniones médicas respecto de los hechos que motiven las quejas;
- XIII. Emitir acuerdos, opiniones técnico-médicas, dictámenes y laudos en asuntos que sean competencia de la **CAMES**;
- XIV. Autorizar a un miembro de la **CAMES**, a efecto de que signe los dictámenes u opiniones técnico-médicas que se emitan en su ausencia, o cuando concurre alguna causa de las establecidas en el artículo 170 del código de procedimientos civiles del Estado de Sinaloa; y
- XV. Las demás que con tal carácter le correspondan como titular de la **CAMES**, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 26. Durante las ausencias temporales del Presidente, sus funciones en la Comisión, serán llevadas a cabo por el Secretario de la **CAMES**, y en ausencia de ambos, por el Director que designe el Presidente.

ARTÍCULO 27. Corresponde al Secretario de la **CAMES**, además de las facultades consignadas en el artículo 123 de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recabar y revisar la información jurídica relacionada con los actos y hechos motivo de la queja, así como solicitar a las partes con la intervención que corresponda a los Directores, toda la documentación y datos necesarios para normar el criterio jurídico

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

de la **CAMES**, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos;

- III. Turnar a las autoridades o instancias correspondientes las quejas que no sean competencia de la **CAMES**;
- IV. Suplir al Presidente en las ausencias temporales;
- V. Sustanciar con la intervención que corresponda a los Directores, los procedimientos de Conciliación y Arbitraje;
- VI. Realizar conjuntamente con los Directores que corresponda, el estudio de la inconformidad y el análisis de los informes y constancias recabadas a efecto de elaborar, en su caso, el proyecto del laudo, para ponerlo a consideración del Presidente;
- VII. Previo acuerdo del Presidente, de la probable comisión de algún delito atribuible al prestador de los Servicios Médicos o al usuario y que se desprenda de la queja presentada remitir el caso a la autoridad competente;
- VIII. Establecer estrecha comunicación con las Instituciones Públicas en materia de Procuración y Administración de Justicia, Laboral, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en áreas administrativas, que se relacionen con los asuntos que sean competencia de la **CAMES**;
- IX. Representar legalmente a la **CAMES**, en todas las controversias, denuncias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la Ley;
- X. Tramitar y remitir oportunamente los dictámenes y peritajes médicos requeridos por las Autoridades Judiciales, el Ministerio Público y demás Autoridades Administrativas;
- XI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- XII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de Orientación, recepción y valoración de inconformidades, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Presidente;
- XIII. Informar periódicamente al Presidente de la **CAMES**, del cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Presidente y el Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
De las Unidades Administrativas de Apoyo del
Presidente de la CAMES

ARTÍCULO 28. Corresponde a la **Dirección de la Unidad de Orientación, Gestión y Asesoría**, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar asesoría en materia del derecho a la protección de la Salud;
- II. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que consigna la Ley, este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- III. Dictaminar, en coordinación con el Secretario de la **CAMES** si las quejas recibidas son competencia de la **CAMES**;
- IV. Recibir, atender y calificar el fundamento médico-jurídico de las quejas presentadas ante la **CAMES**;
- V. Admitir o en su caso, considerada la improcedencia de la queja, derivar las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios médicos ante el organismo, institución o autoridad que sea competente;
- VI. Realizar gestiones inmediatas en los casos que proceda;
- VII. Solicitar y analizar la información relativa a los hechos materia de la queja;
- VIII. En la presumible comisión de algún ilícito por parte de algún prestador de servicios médicos o de un usuario, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes, remitir el caso por conducto del Presidente a la autoridad competente;
- IX. Remitir a la **Dirección de la Unidad de Conciliación** los expedientes que se determinen procedentes, y;
- X. Las demás que le señale el Presidente, necesarias para el menor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la **Dirección de la Unidad de Conciliación**, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y analizar los expedientes de los asuntos remitidos por la **Dirección de la Unidad de Orientación y Gestión y Asesoría**;
- II. Investigar las quejas presentadas, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- III. Suscribir los citatorios y cédulas de notificaciones a usuarios, prestadores de servicios médicos y demás personas o Instituciones relacionadas con los hechos materia de la queja;
- IV. Actuar como conciliador en aquellos casos en que exista queja susceptible de solución ante la **CAMES**;
- V. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios, la amigable composición;
- VI. Sustanciar los procedimientos de conciliación;
- VII. Formular propuestas de conciliación entre las partes;
- VIII. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado y dar seguimiento al cumplimiento de estos convenios;
- IX. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados;
- X. Remitir a la **Dirección de la Unidad de Arbitraje**, los expedientes que se determinen procedentes, y;
- XI. Las demás que señale el Presidente, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la **Dirección de la Unidad de Arbitraje**, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y analizar los expedientes remitidos por la **Dirección de la Unidad de Conciliación**, con la participación que corresponda al Secretario de la **CAMES**;
- II. Reunir los elementos de información médico jurídica necesarios para analizar los casos que se sometan al Arbitraje;
- III. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación para usuarios, prestadores de servicios médicos y demás personas que se relacionen con los hechos materia del arbitraje;
- IV. Sustanciar los procedimientos de arbitraje;
- V. Realizar los anteproyectos de laudos que emitirá el Presidente respecto de los asuntos sometidos a arbitraje;
- VI. Emitir las opiniones técnicas en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación; y

- VII. Las demás que le señale el Presidente, la Ley y este reglamento para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la **Dirección de la Unidad de Coordinación Municipal**, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conocer de las quejas presentadas por los usuarios en los municipios e investigarlas.
- II. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación en los municipios a **usuarios, prestadores de servicios** y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja.
- III. Coordinar con la **Dirección de la Unidad de Conciliación y Arbitraje**, el análisis e integración de los expedientes de queja que deriven de los municipios.
- IV. Proponer a las partes la conciliación y, en su caso, el procedimiento de arbitraje.
- V. Asesorar y capacitar en la materia a las autoridades correspondientes en los municipios.
- VI. Establecer mecanismos de comunicación con las instancias municipales vinculadas con el objeto de la **CAMES**, y ;
- VII. Las demás que acuerde el Presidente para el mejor cumplimiento de sus funciones:

ARTÍCULO 32. Corresponde a la **Jefatura Jurídica** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera conjunta con el Presidente y Secretario en los procedimientos Administrativos y/o Jurisdiccionales en los que la **CAMES** sea parte o se le designe como tal;
- II. Difundir entre las Unidades Administrativas de la **CAMES**, las Leyes, Reglamentos o cualquier normatividad y disposición Jurídica que se requiera;
- III. Participar con el Presidente y Secretario en lo concerniente a los procesos de Formulación, Revisión de Contratos, Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación que la **CAMES** celebre con otras Entidades Gubernamentales Públicas y/o Privadas;
- IV. Participar con las Unidades de Orientación, Gestión, Asesoría Especializada, Conciliación, Arbitraje y Dictámenes; y
- V. Las demás que le señale el Presidente, necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la **Jefatura Médica**, en el ejercicio de sus funciones:

- I. Participar con las Unidades de Orientación, Gestión, Asesoría, Conciliación, Arbitraje y Dictámenes;

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

- II. Participar en la Planeación, Programación y Evaluación de la Atención de las Inconformidades;
- III. Proponer la emisión de opiniones técnicas, cuando lo estime necesario;
- IV. Sustituir a los Titulares de las Unidades de Orientación, Gestión, Asesoría, Conciliación, Arbitraje y Dictámenes, cuando le sea encomendado por el Presidente; y
- V. Las demás que con motivo de su encargo, el Presidente de la **CAMES** le señalará.

ARTÍCULO 34. A la **Jefatura de la Unidad de Administración y Contabilidad** de la **CAMES**, le corresponde lo siguiente:

- I. Proponer al Presidente, la Normatividad de los Sistemas y Procedimientos para la Programación, Presupuestación y Administración de los Recursos Materiales, Humanos y Financieros de que disponga la Comisión;
- II. Auxiliar al Presidente en la elaboración de los Programas de Apoyo para la realización de las funciones en materia de administración;
- III. Auxiliar al Presidente en la elaboración del Ejercicio y control Presupuestal Contable, así como proporcionar dicha información a las Entidades Públicas o Privadas que lo soliciten;
- IV. Realizar el pago a Proveedores y Prestadores de Bienes y Servicios, así como el solicitar el pago de Viáticos, Pasajes y Gastos diversos del personal de la Comisión en base a los Servicios Compartidos del departamento de Servicios Generales;
- V. Auxiliar al Presidente en lo concerniente a la Ley de Acceso a la Información Pública; y
- VI. Las demás que lo señalare el Presidente para su mejor desempeño.

ARTÍCULO 35. Corresponde al **personal de apoyo técnico**:

- I. Proporcionar Orientación a los usuarios;
- II. Recibir las inconformidades presentadas por el usuario; y
- III. Auxiliar en todas las actividades Administrativas y Técnicas propias de la **CAMES**.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1º. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el viernes 16 de agosto del año 2002.

Artículo 2º. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo

Unidad de Estudios Constitucionales y Legislativos
Secretaría General de Gobierno

118 de la Ley, el **CONSEJO** de la citada **Comisión** en su primera sesión ordinaria, celebrada en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 21 de abril del año 2005, aprobó este reglamento interno, **instruyendo al Secretario de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, Lic. Salvador Antonio Echeagaray Sánchez**, para que se publique en el Periódico Oficial **“El Estado de Sinaloa”**.

DR. HÉCTOR ZAZUETA DUARTE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA C.A.M.E.S	DR. MARIANO CARLÓN LÓPEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE LA C.A.M.E.S
C. PEDRO FERNÁNDEZ SALIDO CONSEJERO DE LA C.A.M.E.S	DR. ANTONIO LÓPEZ RAMOS CONSEJERO DE LA C.A.M.E.S
LIC. CARLOS MURILLO DEPRAECT CONSEJERO DE LA C.A.M.E.S	DR. JUAN FÉLIX LARA CONSEJERO DE LA C.A.M.E.S
DR. EFRÉN GALLARDO ANGULO CONSEJERO DE LA C.A.M.E.S	